

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 379

Minas

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Grau, en representación de D. Domingo Alvarez Peret, vecino de Lérida, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo argentífero con el nombre «Ramona», sitas en el término municipal de Poboleda, paraje conocido por Partida de las Crestas y en propiedad de Miguel Borrás Viñes, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado en la propiedad de dicho Borrás á dos metros al Este de un pasillo que hay á unos 20 metros de un cerezo, el cual está relacionado con la arista Sud de la casa Mas del Blasco con una visual de 31° 15' y con la puerta del Mas del Moliné con otra de 43° y con la arista Sud del «Maset de la Santa», otra de 347° 15'. Desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á 200 al Este la 2.ª; de ésta á 300 al Sud la 3.ª; de ésta á 400 al Oeste la 4.ª; de ésta á 300 al Norte la 5.ª, y con 200 metros al Este se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose un rectángulo de 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Febrero de 1901.

—Enrique Vivanco.

Núm. 380

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Grau, en representación de D. Domingo Alvarez Peret, vecino de Lérida, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo argentífero con el nombre «Domingo», sitas en el término municipal de Poboleda, paraje llamado las Crestas y en propiedad de Joaquín Borrás Juncosa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno situado á dos metros al Sud de la cresta Sud de la barraca de Joaquín Borrás Caballé, el que está relacionado con el campanario de Poboleda con visual de 293°, con el campanario de Ciurana con 278° y con el extremo Sud de la casa de Pascual Domenech con 230° 30'. Desde el referido punto se medirán 150 metros con dirección Norte fijándose la 1.ª estaca; de ésta á 200 al Este la 2.ª; de ésta á 300 al Sud la 3.ª; de ésta á 400 al Oeste la 4.ª; de ésta á 300 al Norte la 5.ª, y de ésta con 200 metros al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 9 de Febrero de 1901.

—Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 381

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Comisión, en sesión del día 31 de Enero próximo pasado, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, en vista de que no pudo tener efecto la subasta anunciada para el día 25 del propio mes para el arriendo y recaudación del Contingente provincial, acordó señalar el 20 de Marzo próximo, á las once del día, para la cele-

bración de nueva subasta, que deberá tener lugar con las formalidades prevenidas por el art. 17 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Tarragona 8 de Febrero de 1901.

—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones para el arriendo del Contingente provincial y suscripción al BOLETIN OFICIAL.

1.ª Son objeto del contrato:

Primero. La recaudación de las cuotas señaladas en el repartimiento del corriente año de 1901 y las que se designen para el de 1902 y sucesivos en su caso á todos los Municipios de la provincia.

Segundo. La de los descubiertos en que los mismos se hallen por las cuotas que se les asignaron en el semestre de 1899-900 y las pendientes de recaudación del año 1900 y primer trimestre del actual.

Tercero. La de los plazos vencidos y por vencer correspondientes á las moratorias concedidas ó que se concedan á los Ayuntamientos por atrasos del Contingente provincial.

Cuarto. La del importe de la suscripción al Boletín oficial de atrasos y corriente.

2.ª La duración del contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde 1.º de Mayo del año actual y terminarán en 30 de Abril de 1903, pero se considerará prorrogado por un año más cuando seis meses antes de expirar el tiempo pactado ó la prórroga concedida ninguna de las partes contratantes notifique á la otra por escrito su resolución de no continuar.

3.ª La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades del artículo 17 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación provincial y del Notario del Colegio de Barcelona, con residencia en esta capital, D. Mariano G. Albiñana, habiendo sido nombrados para el bastanteo de los poderes

que se presenten los Letrados D. Fernando Vendrell y D. Antonio Verdol.

Entre las proposiciones que se presenten se reputará como la más ventajosa:

Primera. La que eleve los tipos de entrega de cantidades rebajando los premios; y

Segunda. La que ofrezca mayor y más sólida garantía.

4.ª Para tomar parte en la subasta son condiciones indispensables:

Primera. Ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y

Segunda. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

5.ª Como remuneración del servicio se establecen los tipos en baja de 5 por 100 por premio de cobranza de las cuotas corrientes, y 8 por 100 de las atrasadas sobre todas las cantidades que ingresen en la Depositaria provincial, sin excepción alguna.

El importe de los premios que el contratista devengue le será satisfecho trimestralmente por libramiento con cargo al crédito consignado en los presupuestos.

6.ª La fianza definitiva que deberá constituir dentro de los diez días siguientes de adjudicado el servicio será de 25.000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalencia en créditos, títulos de la Deuda ó fincas libres de gravamen, admitiéndose los créditos por todo su valor, los efectos públicos por el precio que hubiesen obtenido en la última cotización oficial y las fincas por la tercera parte de su valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas, viniendo el contratista obligado á reponer las cantidades necesarias hasta completar su total importe, procediéndose en la forma establecida por el art. 13 de la citada instrucción.

7.ª El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza de que trata la condición anterior no alcance á cubrir el 20 por 100 de los valores que se conceptúan de probable recaudación en dicho período, previa liquidación que al efecto practicará la Conta-

duría, y si en vista de su resultado la garantía fuese insuficiente, deberá aumentarla el contratista en los cinco primeros días del trimestre de que se trate.

8.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de las provincias en tal manera que por efecto de la reforma no pudiese subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por los valores pendientes de cobranza.

9.ª El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primera. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 16 del segundo mes del mismo, considerándose para los efectos de la recaudación como período voluntario el plazo que media desde el expresado día 16 del segundo mes hasta el día 20 del tercero.

Segunda. Establecerá el contratista una oficina de recaudación en la capital, debiendo tener el número suficiente de Agentes y Auxiliares que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad verifiquen la cobranza en los mismos pueblos deudores, proveyendo á aquellos de los correspondientes nombramientos, que participará separadamente á los Ayuntamientos, además de insertarse en el Boletín oficial de la provincia.

Tercera. La oficina cobradora será permanente y estará abierta durante seis horas por lo menos en cada día.

Cuarta. Cuatro días antes de comenzar la cobranza, el contratista ó sus representantes pasarán á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días en que se verificará la recaudación, anunciándolo también en el Boletín oficial de la provincia.

Quinta. Transcurridos los días señalados para la cobranza en período voluntario, el contratista presentará á la Diputación, ó en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubiesen funcionado los Agentes cobradores, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

Sexta. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos.

Séptima. Los nombramientos de Comisionado de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva. El contratista, sus representantes y auxiliares serán incompatibles para desempeñar los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de fondos municipales; y

Octava. El contratista, sus auxiliares ó Agentes, cuando obren en concepto de Comisionados ejecutivos de apremio contra los Ayuntamientos por débitos corrientes ó atrasados, se ajustarán en los procedimientos á la ins-

trucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

10.ª Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó cuando después de acordado el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días; y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad extraordinaria ó alteración de orden público, el importe de las sumas á que afecten esas resoluciones será data sin premio para el contratista. Si este considera injustificados los levantamientos, demoras y suspensiones de apremio antes enunciados y que con ellos se le irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la correspondiente indemnización que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremios, con arreglo á lo prevenido en los artículos 69 y 70 de la vigente ley Provincial.

11.ª El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial el importe de lo correspondiente á cada anualidad, dividida en trimestres y en la forma que á continuación se expresa:

Por corriente el 30 por 100 íntegro del total importe del cupo correspondiente á un trimestre en los días que median desde el 16 del segundo mes del trimestre al 20 del tercer mes y otro 30 por 100 desde el expresado día 20 del tercer mes al 30 del primero del trimestre siguiente, y por atrasos el 3 por 100 en el primer período y el 7 por 100 en el segundo de los estipulados para los ingresos corrientes.

El contratista estará obligado á hacer entrega quincenalmente en la Depositaria provincial de todas las cantidades que recaude, bajo las responsabilidades que más abajo se establecen.

Cuando las entregas de fondos que realice el contratista pasen de las proporciones anteriormente establecidas, los premios por el exceso serán de 2.50 por 100 y 3 por 100 respectivamente sobre los señalados como tipos para la subasta, ó en su caso sobre los que hubiesen servido de base al contrato.

El 40 y 90 por 100 que por corriente y atrasos respectivamente no viene obligado el contratista á entregar, serán de abono como data íntegra sin devengo de premios de cobranza cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir estos tipos.

Las restas á cobrar y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente en concepto de atrasos.

Quincenalmente remitirá el contratista al Sr. Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y la cantidad satisfecha por cada uno.

El total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiese sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo ingrese, incurriendo en multa del 10 por 100 de la cantidad que retenga si no lo efectúa y

considerándose además la demora caso de rescisión.

El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, le será admitida moneda de cacerilla hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega, sin perjuicio de serle admitidos también, en pago de atrasos, los valores y créditos que por acuerdo de la Diputación disfruten de ese derecho.

La Diputación se reserva el derecho de intervenir las operaciones del arrendatario en todo cuanto afecte á la recaudación de los fondos provinciales en la forma que estime más conveniente á la defensa de sus intereses, pudiendo incautarse de las cantidades que resulten recaudadas y no ingresadas.

12.ª Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico, valores, créditos ó fincas haya consignado como fianza y de los demás bienes del rematante si aquéllas no fuesen bastantes, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

13.ª Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo prescrito en la 6.ª, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, isiéndole de abono como data por el 10 por 100 de atrasos el importe de los expedientes con embargos realizados por conceptuarse como créditos, y caso de no hacerlo se rescindiré el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 13 de la instrucción antes citada.

14.ª Al comenzar la ejecución del contrato y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

15.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de Escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización de contrato.

16.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

17.ª El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio cooperativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato y á la contenciosa administrativa del Tribunal provincial de Tarragoná para las que versan sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

18.ª Cuando por expiración del tiempo pactado, y en su caso por las prórrogas que conforme á la condición 2.ª supra termine el contrato, se devolverá al contratista que hubiera prestado, previa la oportuna liquidación, en la que se servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 40 y 90 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

19.ª Todos los casos dudosos no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas es-

tablecidas en la instrucción para los contratos de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., como lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del anuncio fecha..... y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm....., ó Gaceta de Madrid núm....., se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar á su cargo la recaudación del Contingente provincial por el tiempo expresado en dicho pliego, obligándose á depositar, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de..... (en letra) pesetas (se hará constar la clase de valores ó fincas), á ingresar el..... por 100 por corriente y el..... por atrasos en los términos que expresa la condición 11.ª del pliego, y percibiendo los premios de..... (se consignarán en letra los tantos por ciento que se propongan, ó se dirá: ingresando las cantidades señaladas y percibiendo los premios ofrecidos.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 382

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de cinco años la extracción de las materias fecales de las letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de la Plaza de Tortosa, se convoca por el presente anuncio á la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, el día 15 de Marzo próximo, á las diez de dicho día, en cuya oficina se hallará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las trece, el pliego de condiciones que há de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello 11.ª, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata, calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 8 de Febrero de 1901. — José Bisquerra

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio convocatorio para contratar por el término de cinco años y un mes más si así conviniere á la Administración militar por el servicio de la extracción y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares de la Plaza de Tortosa y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de (tantas pesetas en letra) mensuales.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 383

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Enero de 1901.

Día 1.º de Enero. — De segunda convocatoria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó, con la única abstención del Con-

cejal D. José Amará Llatxe, dejar sin efecto la información testifical que para cumplir lo ordenado en 31 de Octubre último había acordado el Ayuntamiento, dando exacto cumplimiento á cuanto se le previene por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en oficio de 27 de Diciembre próximo pasado, solicitando se sirva conceder una prórroga para practicar la liquidación de cuentas al ex Recaudador y Agente ejecutivo Don Juan Valls Roca, puesto que han de reunirse los datos necesarios. 3.º Se acordó nombrar á D. Cristóbal Chavarría Cid Recaudador y Agente ejecutivo municipal de esta ciudad, debiendo prestar la fianza señalada. 4.º Se formó la lista de los individuos que tienen derecho á la elección de Compromisarios para elegir Senadores, y se acordó exponerla al público por espacio de veinte días á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877; y 5.º Se formó la lista de los vecinos que se clasifican pobres y que tienen derecho á la beneficencia municipal durante el presente año, y se acordó exponerla al público por el plazo de quince días para que puedan producirse las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Día 6.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 8.—De segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se acordó lo siguiente:

1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo el proyecto de formación de tres Secciones que deberán elegir cuatro Vocales asociados cada una para la organización de la Junta municipal para el corriente año. 3.º Se acordó señalar las calles por las cuales pueden circular las especies para dirigirse al fieltro que tiene establecido el arrendatario de consumos á venta libre, de conformidad con lo dispuesto por el art. 53 del reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898. 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de Doña Inés Lázaro, importante 95 pesetas, por los efectos timbrados facilitados en el mes de Diciembre último. 2.ª La de D. Ramón Vila, que asciende á 56 pesetas por el petróleo facilitado para las oficinas municipales en el expresado mes. 3.ª La del propio D. Ramón Vila, montante 84 pesetas, por el petróleo facilitado para el alumbrado público en dicho mes; y 4.ª La de D. Joaquín Codorniu, ascendente á 14.25 pesetas, por el arreglo de las herramientas de los peones camineros municipales. 5.º Se dió cuenta de la recaudación obtenida por el impuesto de consumos y derechos de matadero durante el mes de Diciembre último, importante 1.557.55 pesetas y 202.95 pesetas respectivamente. 6.º Asimismo se dió cuenta de que el Recaudador municipal había ingresado en dicho mes como resultado de la recaudación obtenida por repartos y cédulas personales la cantidad de 1.240 pesetas. 7.º También se dió cuenta que se había recibido el presupuesto ordinario para el presente año de 1901 autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y la relación de las cédulas personales del 2.º semestre de 1900 que fueron devueltas con el oportuno recibo de la Tesorería de Hacienda. 8.º Se dió cuenta del estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el 4.º trimestre del año de 1900, ascendiendo los ingresos obtenidos por todos conceptos á 21.224.65 pesetas, y los pa-

gos efectuados á 19.640.76 pesetas, y se acordó publicar dicho estado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 166 de la vigente ley Municipal, fijándolo al público en la tablilla de anuncios oficiales. 9.º se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último. 10.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal. 11.º Por el Concejal D. Francisco Valls Barberá se pidió la destitución del peón caminero municipal D. Miguel Jardí Ferré, proponiendo se nombre en su sustitución á D. Eduardo Castelló Baset, y se acordó así, con la abstención del Concejal D. José Amará Llatxe; y 12.º Se acordó establecer el servicio municipal del repeso público, nombrando como encargado del mismo á D. Antonio Nofre Papacit.

Día 13.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se dió cuenta de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 10 de los corrientes comunicando el auto del Sr. Juez de instrucción de Tortosa acordando el procesamiento y suspensión de los Concejales del Ayuntamiento D. Joaquín Barberá Chavarría, D. Juan Hierro Balagué y D. Francisco Gas Balagué, y se acuerda se les notifique dicha comunicación, quedando también por consecuencia suspenso el último en el doble cargo de 2.º Teniente de Alcalde. 3.º Se acuerda nombrar Auxiliares temporeros para los trabajos del Censo de población á D. Leopoldo Barberá Manzano y D. Elías Maigí Accensi. 4.º Se acordó el pago de los haberes devengados por los Agentes repartidores de cédulas personales del Censo de población. 5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Juan Monteso, importante 9 pesetas por varios trabajos de cerrajería en los edificios del común, y 2.ª La de Don Arturo Carbonell, ascendente á 6.25 pesetas por material de oficinas. 6.º y último. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á D. Juan Baiges Curto, juntamente con su familia, por haberlo solicitado con motivo de pasar á fijar su domicilio á la ciudad de Tortosa.

Día 13.—Sesión pública.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

Día 20.—No pudo celebrarse sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Día 22.—De segunda convocatoria.—Después de aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores se acordó lo siguiente:

1.º Lectura de los Boletines oficiales y se acordó dar cumplimiento á la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia de 15 del actual sobre formación de los padrones de cédulas personales del corriente año. 2.º Se acordó conceder autorización á D. Luis Dols Pons para rehacer el tejado de la casa donde está establecido el «Círculo Católico de Obreros». 3.º Se acordó que en la sesión ordinaria del 27 de los corrientes se proceda al sorteo de los Vocales asociados entre las respectivas secciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal. 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Emilio Sabaté, que asciende á 282.50 pesetas por el papel de pagos al Estado para el reintegro de los libros del Ayuntamiento que se mencionan en el art. 77 del reglamento provisional del Timbre. 2.ª La de D. Manuel Alen, montante 23.75

pesetas por el coste de dichos libros. 3.ª La de los Herederos de J. A. Nel-lo, que asciende á 489.75 pesetas por impresos y efectos de escritorio. 4.ª La de los mismos Herederos de J. A. Nel-lo, importante 75 pesetas por los impresos para la rectificación del Censo electoral y elecciones. 5.ª La de los mismos Herederos de J. A. Nel-lo, que asciende á 100 pesetas por los impresos para las operaciones de quintas; y 6.ª La de D. Baldomero M. Sevilla, importante 22.40 pesetas por suscripción de todo el año 1900 al Boletín de Administración local. 5.º Se acordó el pago á D. José Martínez de ocho pesetas, importe de un retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII para el salón de sesiones, con cargo al capítulo de imprevistos. 6.º Se acordó requerir al ex Alcalde D. Francisco Roselló Vallés para que presente el cargo firmado por el ex Recaudador D. Juan Valls Roca de los valores del año económico de 1898-99 que se le entregaron, y prevenir á este último que presente dentro del improrrogable plazo de diez días todos los expedientes de apremio que como ex Agente ejecutivo de este Municipio tiene instruidos, así como también todos los documentos que se le entregaron; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar, puesto que dichos documentos son indispensables para practicar la liquidación de cuentas, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 31 de Octubre último. 7.º Se aprobó definitivamente la lista de los que tienen derecho á votar Compromisarios para elegir Senadores en el presente año, puesto que no se ha producido reclamación alguna; y 8.º Se acordó designar al Sr. Alcalde y señor Regidor Síndico para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, otorguen y autoricen la escritura de fianza con los consortes D. Cristóbal Chavarría Cid y D.ª Cinta Baset Solé para responder el primero del cumplimiento de los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de este Municipio que desempeña.

Día 27.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Lectura de los Boletines oficiales. 2.º Se acordó expedir certificación literal del acta de la sesión del 22 de los corrientes solicitada por D. Juan Valls Roca, estableciendo para en lo sucesivo la condición de que al presentarse reclamaciones de esta índole se señale el acuerdo concreto que les interesen y para qué objeto se necesitan las certificaciones; ya que los acuerdos del Ayuntamiento se publican en extracto en el Boletín oficial. 3.º Se acordó conceder autorización á D. Agustín Goliano Mestre para hacer obras en una casa de su propiedad. 4.º Se aprobó definitivamente la lista de los vecinos pobres clasificados así por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de los corrientes, con la inclusión de Jaime Canalda Berengué y Cinta Arrufat Rodríguez, y la exclusión de Mariano Rodríguez Febré, únicas reclamaciones que se han producido durante el plazo de quince días en que ha estado expuesta al público la referida lista. 5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Tomás Domingo, que asciende á 81.25 pesetas por el material para el alumbrado público. 2.ª La de Don Manuel Abella, importante 9.95 pesetas por impresos para el Censo de población; y 3.ª La del mismo D. Manuel Abella, que asciende á 13.50 pesetas por la suscripción de todo el año de 1900 á El Consultor de los Ayuntamientos; y 6.º Se procedió al

sorteo de los Vocales asociados entre las respectivas secciones en la forma prevenida por el art. 68 de la vigente ley Municipal y se acordó publicar su resultado por medio de edicto en la forma de costumbre y además en el Boletín oficial.

Día 27.—Sesión pública.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual.

Aprobado el presente extracto en sesión del día 5 de los corrientes, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 384

Don Nicasio Vidal Parés, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera. Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Perafort 5 de Febrero de 1901.—Nicasio Vidal.

Núm. 385

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Poble de Masaluca 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 386

Confeccionados los repartimientos de consumos y líquidos de este término municipal para el actual ejercicio de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con el fin de aducir los interesados las reclamaciones que se crean conducentes.

Poble de Masaluca 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito municipal para el año de 1901, de entera conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente

del ramo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Horta 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el corriente ejercicio 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Cenia 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

La Nou 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tivisa 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas.

La Morera 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Torné.

Núm. 392

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Musara 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Olivé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 393

EDICTO

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido. Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en

los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Figueras, en nombre de Ramón Roig y Bort, contra Juan Gil Micolan, sobre reclamación de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Primero. Toda aquella finca rústica sita en el término de Horta, partida «Dvall San Pau», de cabida treinta y siete áreas once centiáreas, olivar; lindante al Este, Oeste y Norte con Ramón Galindo y al Sud con Jaime Terrats; justipreciada en quinientas ochenta pesetas.. 580 ptas.

Segundo. Otra finca rústica sita en el propio término y partida «Plans», de cabida treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, de viña; linda al Este con Manuel Martí, al Sud con Juan Gil y al Oeste y Norte con Jaime Terrats; justipreciada en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Tercero. Otra finca rústica sita en el repetido término y partida «Tosalets», de cabida un jornal, de olivos; linda al Este con Benito Castellví, al Sud con D. Vicente Mesequer, al Oeste con camino público que dirige al barranco dels Vilans y al Norte con Domingo Gil; justipreciada en seiscientas pesetas..... 600 ptas.

Cuarto. La mitad indivisa de otra finca rústica sita en el propio término, partida «Pesell», de cabida noventa y una áreas y sesenta y ocho centiáreas, de sembradura, con olivos, viña y garriga; linda á Oriente con Manuel Zaragoza, lo propio que á Mediodía, á Poniente con José Gran y á Norte con el mismo Grau; justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas..... 175 ptas.

Quinto. Y una finca urbana ó casa sita en dicha villa, calle del Medio, número treinta y dos, compuesta de bajos, dos pisos con sus divisiones y desván y tejado; de extensión superficial cincuenta y seis metros cuadrados, y linda por la izquierda, saliendo, con dicha calle, por la derecha con la de Caballeros y por detrás con casas de Dionisio Serra y viuda de Joaquín Pesé, justipreciada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Cuyos inmuebles han sido embargados al deudor Juan Gil Micolan en méritos de los aludidos autos, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el valor de la tasación; que no obran en autos ni en Escribanía los títulos de pertenencia de las aludidas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor ó precio de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito marcado por la ley; y, por último, que el remate se celebrará el día ocho de Marzo próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gandesa á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Gregorio F. de Arnedo.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 394

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se comunica que por el Procurador de este Juzgado D. Juan Arboix y Matabosch se ha solicitado la reducción á dos mil pesetas de la fianza de cinco mil que tenía prestada para el desempeño de dicho cargo, y en su virtud, con arre-

glo al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la vigente ley orgánica del Poder judicial, se hace público para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, aduciéndolas al efecto en debida forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Reus á dos de Enero de mil novecientos uno.—Adolfo Suárez.—Por el Secretario de gobierno, Tomás Ribes.

Núm. 395

EDICTO

Don Santiago Cardell Torres, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte y siete de Enero último, en las orillas del río Ebro, partida Mianes, término de esta ciudad, fué hallado el cadáver de un hombre de unos cuarenta y seis años de edad, bien conformado, de estatura baja, que vestía las prendas siguientes: medias de estambre azul, calzón estrecho de pana lisa color marrón oscuro, calzoncillos tela algodón oscuro con vías, camisa, garibaldina de lana de punto oscuro, chaleco de pana rayada y blusa de cretona oscura con muestra, cabeza descubierta y pies descalzos, cuya muerte, según los Facultativos, databa de más de ocho días, no habiendo podido ser identificado, por lo que se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, cuyo cadáver fué encontrado, á fin de que dentro de octavo día, desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que por tal motivo se instruye.

Dado en Tortosa á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Santiago Cardell.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 396

REQUISITORIA

Don José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menach se instruye sumario por el delito de infidelidad en la custodia de documentos contra D. Ramón Martínez Reverter, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho rematado D. Ramón Martínez Reverter, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz aguileña, boca y labios regulares, dentadura in-

completa, cejas al pelo, natural de Alcanar, partido judicial de Tortosa, hijo de D. Tomás y de D.^a Dolores, soltero, empleado cesante, de treinta y tres años de edad, con instrucción, vecino que fué últimamente de esta capital, en la calle Imagen, número uno, habiendo habitado también en las calles Galindo, número seis, y D.^a María Coronel, treinta y tres, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Sevilla á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—José Crespo.—El Actuario, Francisco de Rojas.

ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO.—Precio: 2 ptas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TRIBUNAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Precio: una peseta.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 2'50 pesetas.

LEYES DE AGUAS, CANALES Y PANTANOS.—Precio: dos pesetas.

LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS.—Precio: una peseta.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cuatro pesetas.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1'50 pesetas.

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dos tomos.—Precio: diez pesetas.

ARRANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

EL INDUSTRIAL.—Precio: ocho pesetas.

MANUAL DE DERECHOS REALES.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.